



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 20 de mayo de 2012

Nº 038-2012-PD-OSITRAN

VISTOS:

La Nota Nº 028-12-GG-OSITRAN, el Informe Nº 019-12-GAL-OSITRAN; el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Abreviado Nº 001-2012-OSITRAN: Consultoría para la Supervisión de la Obra Adicional acceso al nuevo Puerto Yurimaguas (km. 0+000 al 9+402) del Tramo 1, Tarapoto – Yurimaguas, del Eje Multimodal Amazonas Norte, y el Proyecto de Resolución que se adjunta

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 024-2012-GG-OSITRAN, de fecha 20 de marzo de 2012, se aprobaron las Bases del Procedimiento de Selección Abreviado Nº 001-2012-OSITRAN: Consultoría para la Supervisión de la Obra Adicional acceso al nuevo Puerto Yurimaguas (km. 0+000 al 9+402) del Tramo 1, Tarapoto – Yurimaguas, del Eje Multimodal Amazonas Norte, derivada de la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección Ordinario Nº 001-2012-OSITRAN;

Que, conforme al Cronograma del PSA Nº 001-2012-OSITRAN, con fecha 04 de abril del 2012 se llevó a cabo la Audiencia Pública de recepción de los Sobres Nº 1, 2 y 3 y apertura de los Sobres Nº 1 y 2. Durante la realización de la citada audiencia, el Comité Especial admitió la propuesta presentada por el Consorcio Supervisor Yurimaguas y descalificó las demás propuestas por no haber cumplido los requisitos técnicos, conforme lo indica el Acta Notarial respectiva. Asimismo, con fecha 11 de abril del 2012 se otorgó la Buena Pro a favor del Consorcio Supervisor Yurimaguas (integrada por las empresas Servicios de Consultores Andinos S.A. y ALPHA CONSULT S.A.), conforme consta en el Acta Notarial respectiva;

Que, dicho PSA Nº 001-2012-OSITRAN se rige por el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras y sus Disposiciones Complementarias; y supletoriamente por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por tratarse de recursos públicos conforme lo señala el Acta de acuerdo suscrito entre las partes de fecha 27 de diciembre del 2011;

Que, el artículo 20º del TUO de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, señala: "Sin perjuicio de los impedimentos señalados en el artículo 8 del REGLAMENTO, no podrán participar en los Procesos de Selección las personas naturales y personas jurídicas que mantengan procesos judiciales y/o arbitrales en trámite con el OSITRAN, derivados de la prestación de servicios de supervisión"

Que, con fecha 23 de marzo del 2012, la Procuraduría Pública de OSITRAN remite la Nota Nº 010-12-PP-OSITRAN, mediante la cual pone en conocimiento que "el Consorcio Supervisor Vial Sur ha interpuesto solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Perú, en contra de OSITRAN; cuya pretensión total reclamada asciende a la suma de US\$ 14'973,028.78 (catorce millones novecientos setenta y tres mil veintiocho y 78/100) dólares americanos más IGv, más costos y gastos, indemnización de daños, enriquecimiento sin causa";

Que, mediante la Nota N° 028-12-GG-OSITRAN, de fecha 24 de mayo del 2012, la Gerencia General solicita informar respecto a las acciones a seguir frente a la existencia de procesos arbitrales por parte del adjudicatario de la Buena Pro del referido proceso de selección;

Que, a la fecha se viene tramitando un proceso arbitral derivado del Contrato de Supervisión de los Estudios y Obras de IIRSA Sur Tramo 2, entre Consorcio Supervisor Vial Sur y OSITRAN. Cabe señalar que el Consorcio Supervisor Vial Sur está conformado por las empresas ALPHA CONSULT S.A, LAGESA S.A y SERCONSULT S.A.;

Que, el Consorcio Supervisor Yurimaguas (ganador de la Buena Pro) está integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos S.A. y ALPHA CONSULT S.A., empresas que se encuentran impedidas de participar en los procesos de selección para contratar empresas supervisoras en OSITRAN; por lo que su propuesta técnica no puede ser admitida;

Que, durante la etapa de evaluación y calificación de propuestas rige el principio de Presunción de Veracidad y, por tanto, los documentos presentados por los postores –entre ellos, la Declaración Jurada- se presumen ajustados a la realidad de los hechos. No obstante, ello no enerva la facultad de la Entidad de realizar una fiscalización posterior sobre los documentos que integran la propuesta ganadora;

Que, el Consorcio Supervisor Yurimaguas presentó una Declaración Jurada en la cual declara que conoce las normas que rigen el proceso y que no tiene impedimento para contratar con OSITRAN; lo cual a la luz de lo señalado, constituye una información inexacta;

Que, al haberse admitido la propuesta del Consorcio, se vulnera lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de las Disposiciones Complementarias;

Que, el artículo 15° del TUO de las Disposiciones Complementarias señala que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando advierta la comisión de actos administrativos dictados por órganos incompetentes, que contravengan las normas legales, que contengan un imposible jurídico o que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; dicha facultad puede ejercerse hasta antes de la celebración del contrato;

Que, conforme lo señala la Gerencia de Asesoría Legal en el informe de visto, se advierte que en la admisión de propuestas se ha incurrido en un vicio de nulidad relativo a la contravención del artículo 20° del TUO de las Disposiciones Complementarias; por lo que el presente proceso de selección deviene en nulo, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de admisión de propuestas, corrigiéndose los errores detectados, en los términos antes expuestos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15° del TUO de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, el cual señala que en caso se incurra en causal de nulidad del proceso, los funcionarios y servidores de la Entidad



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

asumirán las respectivas responsabilidades; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala que en la resolución que declare la nulidad se dispondrán las medidas necesarias para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, luego del análisis efectuado la Presidencia hace suyo el Informe N° 019-12-GAL-OSITRAN, y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, conforme el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en virtud lo comunicado por el Comité Especial y al Informe de la Gerencia de Asesoría Legal, y lo señalado en el artículo 15° del TUO de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras y el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2012-OSITRAN: Consultoría para la Supervisión de la Obra Adicional acceso al nuevo Puerto Yurimaguas (km. 0+000 al 9+402) del Tramo 1, Tarapoto – Yurimaguas, del Eje Multimodal Amazonas Norte, retrotrayéndolo a la etapa de admisión de propuestas;

Segundo.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 019-12-GAL-OSITRAN, a los miembros del Comité Especial y a los postores del Procedimiento de Selección Abreviado N° 001-2012-OSITRAN.

Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas a fin que proceda conforme al artículo 15° del TUO de las Disposiciones Complementarias del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras y el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

CÉSAR SÁNCHEZ MÓDENA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

Reg. Sal. PD N°14810-12



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3

